



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:20213/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de diciembre de 2014
No. 118

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

AVISOS JUDICIALES: 5405, 5473, 5480, 5476, 5478, 5479, 5482, 5481, 5484, 1657-A1 y 1658-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5475, 5472, 5485, 5474, 5483 y 5486.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DE RECICLAGUA AMBIENTAL S.A. DE C.V.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **RECICLAGUA:** A Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación.
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- VI. **UIPPE:** Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. a través del control interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El COCOE se integra por:

- I. Un/a Presidente, quien será la o el Titular de la Coordinación Ejecutiva, de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. con derecho a voz y voto;
- II. Un/a Secretario Técnico, quien será la o el Titular del Órgano de Control Interno de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., con derecho a voz.
- III. Vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Gerencia de Tesorería.
 - b) Titular de la Gerencia de Operación.
 - c) Titular de la Unidad de Asuntos jurídicos.
 - d) Titular del Departamento de Recursos Humanos.
 - e) Responsable de la UIPPE o equivalente
 - f) Los/las que se designen a petición del Presidente.
 - g) Los vocales que por la naturaleza de sus atribuciones se consideren necesarios.
- IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Las y los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de las y los integrantes del COCOE serán honoríficos.

Artículo 6.- Las y los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;

- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal de Reciclagua para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención; y
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8.- El COCOE celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias semestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la o el Secretario Técnico, quien la remitirá a las y los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita de la o el Secretario Técnico, quien la remitirá a las y los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la o el Presidente, de la o el Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la o el Presidente, la o el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales, Coordinador Administrativo o equivalente y Titular de la UIPPE o equivalente;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para las y los integrantes del COCOE.

Artículo 9.- En caso de no reunirse el quórum requerido, la o el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas.
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

La o el Secretario Técnico hará llegar a cada uno de las o los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Las y los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11.- En las sesiones del COCOE las y los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 13.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; La o el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, las y los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14.- Son obligaciones genéricas de las y los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;

- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15.- Las y los integrantes del COCOE podrán solicitar a la o el Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

Artículo 16.- Las y los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo a la o el Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18.- Son atribuciones de la o el Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración de la o el Presidente;
- III. Convocar a las y los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;

- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del COCOE.
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 19.- La o el Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal.
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas;

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 20.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia;

Artículo 22.- La o el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de Reciclaje Ambiental S.A. de C.V. conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 23.- La o el Titular de la UIPPE o equivalente, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 24.- Las y los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria de la o el Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Durante el año 2015 se continuará realizando cuatro sesiones ordinarias y para el año 2016 lo que marca el artículo ocho de este Reglamento.

CUARTO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE aprobado el 28 de julio de 2010.

QUINTO.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE

ING. RUBÉN SÁUL BERNAL SALAZAR
Coordinador Ejecutivo de Reciclagua
Ambiental, S.A. de C.V.
(Rúbrica).

VOCAL

M. en A.P. FELIPE AGUILAR HERNÁNDEZ
Director General de Control y Evaluación "C"
(Rúbrica).

VOCAL

QUIM. PATRICIA GUERRERO GARCÍA
Titular de la Gerencia de Operación
(Rúbrica).

VOCAL

C.P. MARÍA DEL ROCÍO RÍOS CASTILLO
Titular del Departamento de Contabilidad y
Responsable de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
(Rúbrica).

LA SECRETARIA TÉCNICA

**L.C.P. y A.P. PATRICIA GERTRUDIS
CONTRERAS BERNAL**
Titular del Órgano de Control
(Rúbrica).

VOCAL

**M. en H.P. GALO ANTONIO COLLADO
RODRIGUEZ**
Titular de la Gerencia de Tesorería
(Rúbrica).

VOCAL

**LIC. RAFAEL LEOPOLDO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
(Rúbrica).

VOCAL

L.A.E. JUAN MANUEL ZEPEDA SOBERANI
Titular del Departamento de Recursos
Humanos
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, Estado de México, hace constar que en el expediente marcado con el número 655/2014, ELODIA ARIAS

SUAREZ, promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, del inmueble ubicado en calle San Angel, número 112, Colonia Centro, San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: colinda con calle San Angel en 6 líneas, una de 31.50 metros, otra de 3.86 metros, otra de 4.70 metros, otra de 4.20 metros, otra de 3.86 metros y la última de 2.86 metros, al sur: colinda con Joel Mejía y tiene dos líneas, la primera de 8.90 metros y la segunda de 16.74 metros, oriente: colinda con camino

sin nombre en una línea de 31.12 metros y al poniente: colinda con Juan Antonio Gámez Mejía y tiene dos líneas, la primera de 29.62 metros y la segunda de 4.94 metros con una superficie aproximada de 1,276.57 metros cuadrados, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: Tenango del Valle, Estado de México, Tenango del Valle, Estado de México, treinta y uno de octubre de dos mil catorce (2014). Visto su contenido y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.21 del Código en cita, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, mismos que se expiden a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce, emite, Secretario, Licenciada Marisol Durán Lázcano.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil catorce.-Secretario, Licenciada Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

5405.-10 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

A: QUIEN CORRESPONDA.

Se hace saber que dentro del expediente 01/2012. LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, promovió Juicio de Extinción de Dominio, en contra de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, ISMAEL POSADAS REYES en carácter de tercero afectado y contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, en el que el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante audiencia de sexta almoneda de remate de diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, ordenó se señalen las: once horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate, respecto del bien inmueble en ubicado en calle Flor de Durazno, manzana treinta y ocho (38), lote doce (12), Colonia Ejidos de San Miguel Chalma, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.00 metros con lotes 5, 6 y 7, al sureste: 45.00 metros con lote 11, al suroeste: 20.00 metros con Avenida Flor de Durazno, al noroeste: 44.70 metros con lote 13. Superficie total de 896.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'146,317.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 80/100 M.N.), que es el precio fijado para su venta, debiendo anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogará la misma, siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, por lo que se convocan postores.-Validación: Fecha de audiencia de sexta almoneda de remate que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

5473.-15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: DIAZ ARCINIEGA CONSTRUCCIONES S.A.

Se hace de su conocimiento que JESUS ORTEGA TELLO, le demanda en la vía Ordinaria Civil (Usucapión), en el expediente número 1217/2010, las siguientes prestaciones: A).- De la C. GLORIA HILDA BUDA MECALCO y de la persona moral denominada DIAZ ARCINIEGA CONSTRUCCIONES S.A.. demandando la propiedad por Usucapión del lote de terreno quince (15) de la manzana 21, de la tercera sección A, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Colonia Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (155.00 m2), del cual tenemos posesión y lo ostentamos desde el año 2000, de manera pública, continua de buena fe, pacífica y en concepto de propietario. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en virtud de que la suscrita no he dado motivo alguno para interponerlo. Basado en los siguientes HECHOS: I.- Celebramos contrato privado de compraventa de fecha 9 de marzo del año dos mil del inmueble descrito en las prestaciones anteriormente y materia del presente juicio. II.- La C. GLORIA HILDA BUDA MECALCO, nos entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y en carácter de propietaria. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito y registrado a favor de "DIAZ ARCINIEGA CONSTRUCCIONES S.A.", bajo la partida 119, volumen 212, libro primero, de la sección primera de fecha 26 de mayo 1973. IV.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de 155.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y linda con lote 14, al sur: 10.00 metros y linda con Avenida Santa Prisca, al oriente: 15.50 metros y linda con calle Sur 28 y al poniente: 15.50 metros y linda con lote 16. V.- He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de diciembre del año dos mil catorce.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce.-Autorizada, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

5480.-15 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARIA GUADALUPE BRACAMONTE RODRIGUEZ, expediente número 37/2013. El C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número oficial ciento cuarenta y nueve de la calle Azucena, construida sobre el lote de terreno número siete, de la manaza diecisiete, Fraccionamiento Tamaulipas sección oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo

precio de avalúo la cantidad de \$2'457,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en la Tesorería, los estrados del Juzgado y en el Periódico "El País"---Al C. Juez competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado Exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa entidad contemple para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de noviembre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.- Rúbrica.

5476.-15 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARIA LEONOR TELLEZ LOPEZ.

En el expediente número 1139/2014, MARIA LEONOR TELLEZ LOPEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial):

A).- Respecto del bien inmueble denominado "Tocayuda o La Cruz" ubicado en camino del Cerro de Paula, Sin Número, pueblo Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro adquirió el mismo al Señor VICENTE TELLEZ PEREZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de 19,604.75 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.00 metros con el Señor Silvino Crespo; al sur: 223.00 metros con camino del Cerro de Paula; al oriente: 180.00 metros con el Señor Silvino Crespo; al poniente: 103.50 metros con el Señor Silvino Crespo.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha tres de diciembre de dos mil catorce la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otros periódicos de circulación diaria.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día nueve de diciembre de dos mil catorce.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Álvarez.-Rúbrica.

5478.-15 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1266/14, el promovente ANDRES ANTONIO FERRERO CASTRO, promueve por su propio derecho en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se ubica en calle sin nombre camino a los Chirinos, sin número, paraje Cerro del Pescuezo, San Miguel Ameyalco, Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.00 metros con Esther Carlos Cruz; al sur: 10.70 metros con calle sin nombre; al oriente: 56.39 metros con Oscar Lorenzo Aguilera; al poniente: 57.53 metros con Francisco Gabriel Breton Capdeville con una

superficie aproximada de 570.00 metros cuadrados. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden el cuatro de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México.-Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.
5479.-15 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: En el expediente número 54/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (terminación de copropiedad), promovido por GUILLERMO PASCUAL MAYEN VILLAFUERTE; MARIA DE LA LUZ MAYEN VILLAFUERTE, y MARIA DEL CARMEN MAYEN VILLAFUERTE, en contra de GUSTAVO NAVARRO ARREOLA, GERARDO MAYEN VILLAFUERTE, MOISES MAYEN VILLAFUERTE, JUAN EFREN MAYEN VILLAFUERTE, MARIA GUADALUPE MAYEN VILLAFUERTE, y MISAEEL VAZQUEZ MAYEN, como albacea de la sucesión de ENRIQUETA MAYEN VILLAFUERTE. Hago de su conocimiento que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos a JUAN EFREN MAYEN VILLAFUERTE, demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- De GUSTAVO NAVARRO GARCIA ARREOLA quien es albacea, coheredero y copropietario a bienes de GUSTAVO NAVARRO ORTIZ demandamos la división legal y material al 50% (cincuenta por ciento) de los inmuebles que se describen en el hecho número 1 de la presente demanda y la entrega de ese cincuenta por ciento, como se acredita con la sentencia definitiva de fecha 8 de abril de año 2009 del expediente 540/1999, en su resolutive segundo, sentencia que causa ejecutoria en términos de Ley. B).- DE GERARDO, MOISES, JUAN EFREN y MARIA GUADALUPE de apellidos MAYEN VILLAFUERTE, así como de MISAEEL VILLAFUERTE MAYEN, la división legal y material y la entrega de la parte proporcional que nos corresponde del 50% como coherederos y copropietarios de la sucesión de PASCUAL MAYEN ORTIZ respecto de los inmuebles que se mencionan en el hecho número 1 en la presente demanda. C).- El pago de daños y perjuicios que se nos han ocasionado por los demandados GUSTAVO NAVARRO ARREOLA y GERARDO, MOISES y JUAN EFREN de apellidos MAYEN VILLAFUERTE quienes nos han prohibido servirnos de los bienes inmuebles de los que somos copropietarios, derecho que tenemos en términos de la sentencia de adjudicación ya mencionada, lo que se cuantificara en ejecución de sentencia. D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente Juicio. HECHOS: 1.- En fecha 18 de mayo del año 1999, GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, en calidad de descendiente, denunció la sucesión Intestamentaria a bienes de SOFIA NAVARRO ORTIZ, dictándose auto declarativo de herederos quedando como únicos y universales herederos GUSTAVO NAVARRO ORTIZ y PASCUAL MAYEN ORTIZ, quienes fallecieron durante la secuela procesal compareciendo sus descendientes por conducto de las albaceas GUSTAVO NAVARRO ARREOLA y GABRIEL BARROSO CARRILLO este último sin ser coheredero o descendiente de la sucesión. 2.- Los inmuebles que integran la masa hereditaria y de los que somos copropietarios de los que se acreditó su propiedad por parte de albacea designado GUSTAVO NAVARRO ARREOLA; 1) Predio San José, conocido en el pueblo San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, México. II) Predio El Capulín. III) Predio Doña Juana. IV) Predio la Casa en Ruinas. V) Predio El

Caño. VI) Predio La Era. VII) Predio El Tejocote. VIII) Predio La Casa. 3.- Por sentencia de adjudicación emitida en fecha 8 de abril del año 2009 se declaró como únicos y universales herederos a GUSTAVO NAVARRO ORTIZ y PASCUAL MAYEN ORTIZ, quienes fallecieron, compareciendo sus descendientes por conducto de los albaceas GABRIEL BARROSO CARRILLO y GUSTAVO NAVARRO ARREOLA y como consecuencia del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PASCUAL MAYEN ORTIZ. 4.- El resolutive Segundo de la mencionada sentencia a la letra dice "se adjudica a las sucesiones de GUSTAVO NAVARRO ORTIZ y PASCUAL MAYEN ORTIZ en su calidad de descendientes en cuarto grado del de cuius, representado por el albacea GUSTAVO NAVARRO ARREOLA y GABRIEL BARROSO CARRILLO. 5.- El demandado GUSTAVO NAVARRO ARREOLA designado albacea a bienes de su padre GUSTAVO NAVARRO ORTIZ junto con los demandados GERARDO, MOISES, JUAN EFREN de apellidos MAYEN VILLAFUERTE y MISAE VÁZQUEZ MAYEN como albacea de la sucesión de ENRIQUETA MAYEN VILLAFUERTE, se han negado totalmente a dividir materialmente los predios que poseemos en copropiedad y proindiviso. 6.- Los predios admiten cómoda división y son divisibles dadas las medidas y colindancias ya que tienen una superficie que sumando todos los predios son aproximadamente 162,392.91 metros cuadrados por lo que corresponde a cada estirpe 81,196.45 metros cuadrados que una vez dividido a los suscritos nos corresponde 30,448.67 metros cuadrados aproximadamente. 7.- La sentencia de adjudicación que ya causo ejecutoria y que anexamos a la presente demanda en copias certificadas constituyen nuestro justo título en la que se definen e identifican los bienes inmuebles. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Naucalpan, México, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibido que si transcurrido el plazo antes mencionado no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Validación: veintisiete de noviembre de dos mil catorce, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciada Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

5482.-15 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 552/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por MARIA GUILLERMINA MOTE GARCIA, en contra de HECTOR SANCHEZ MENDOZA, en el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto de trece de octubre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a HECTOR SANCHEZ MENDOZA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La prescripción positiva USUCAPION que opera en mi favor del inmueble ubicado en: lote 16, manzana 84, del Fraccionamiento Valle de Los Reyes Primera Sección, ubicada en Los Reyes La Paz, Estado de México. b) Cancelación parcial de la inscripción inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 382 del volumen 113, Libro Primero, Sección Primera a foja 79 de fecha 11 de enero de 1998. c) La inscripción en el Registro Público y d)

El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Hago de su conocimiento que el inmueble que se pretende usucapir lo acreditó con el contrato de compraventa de fecha 20 de abril de 1995, celebrado entre HECTOR SANCHEZ MENDOZA y la suscrita MARIA GUILLERMINA MOTE GARCIA. 2.- Hago de su conocimiento que desde el día 20 de abril de 1995 he poseído en concepto de propietaria en forma pacífica, continua y pública, de buena fe por más de cinco años inmueble con las siguientes medidas y colindancias, al norte.- 24.50 metros colindando con lote 15, al sur.- 24.50 metros colindando con lote 17, al poniente.- 10.00 metros colindando con calle 10, al oriente: 10.00 metros colindando con lote 11, con una superficie de 245 metros cuadrados. 3.- Así las cosas soy legítima poseedora del inmueble materia del presente juicio. 4.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción mismo que fue expedido a mi favor. Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. La Paz, México, a veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de noviembre de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

5481.-15 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En los autos del expediente 306/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA CRUZ GASCA DE VILLAVERDE también conocida como MARIA CRUZ GASCA AGUILAR por conducto de su Apoderada Legal MARIA DE LOS ANGELES VILLAVERDE GASCA en contra de JOAQUIN BECERRIL CARMONA y MARIA MARIA ASUNCION CARMONA LOPEZ, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las diez horas con treinta minutos del día quince de enero del dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la almoneda de remate respecto de los bienes muebles embargados en diligencia de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, consistentes en:

- 1.- UNA BASCULA ELECTRONICA, UNA MESA ELECTRONICA DE MESA, MARCO TECNOCOR, MODELO PPN-30.
- 2.- UNA CIERRA DE CARNE MARCA MEXCUT, MODELO BG300, CON ALTURA DE 2340 MILIMETROS, SERIE 390.510 DE METAL COLOR PLATA.
- 3.- UN MOLINO PARA CARNE TORREY DE METAL, COLOR PLATA USADO, SIN SERIE SIN MODELO VISIBLE.
- 4.- UN TIPO CASO, MARCA BLAZER, CON BASE Y TAPA DE ALUMINIO MODELO FRG11A1, SERIE 60794, EN REGULARES CONDICIONES.
- 5.- UNA VITRINA PARA NACHOS, CON BASE, TAPA SUPERFICIE Y COSTADOS DE ALUMINIO Y CRISTAL MARCA INTERNACIONAL, MODELO EN-3, SERIE 0207-09.
- 6.- UNA BATERIA RECARGABLE, MARCA POTENZA DE 6V, 2.5AH, Y OTRA MARCA POWER SONIC, MODELO PS-640 F1 DE 4.5 AMPERES.
- 7.- UN ROSTICERO PARA 18 POLLOS, NUMERO 16602001, SERIE 041043010, MARCA PROYECTOS METALICOS FERRO S.A. DE C.V.

- 8.- UN DESPACHADOR DE AGUA COLOR BLANCO, MARCA METAL FRIO CON DOS LLAVES PARA USO, MODELO HC88L, CON CODIGO DE BARRAS HC88L20094787, EN REGULARES CONDICIONES DE USO.
- 9.- UN EXTRACTOR DE JUGOS DE METAL, MARCA TWISTER DE METAL CROMADO, MODELO EC2, SERIE 0109072.
- 10.- UN BOTE DE COLOR PLATA USADO CON TAPA, CON DOS AGARRADERAS SIN MODELO NI SERIE VISIBLES.
- 11.- UNA BASCULA ELECTRICA TORREY, MODELO MFQ-20, SERIE 105599.
- 12.- UNA BASCULA ELECTRONICA MARCA CRT, MODELO CCS-30L, COLOR BLANCO CON AZUL CON TABLERO ELECTRONICO.
- 13.- UNA BASCULA MARCA BERKEL, SERIE A050900135, USADA EN MAL ESTADO.
- 14.- UNA BASCULA COLOR BLANCO DIGITAL, MARCA ESCALLI, MODELO BT20 DE PLASTICO EN REGULAR ESTADO.
- 15.- UNA BASCULA MARCA BATTERY, COLOR BLANCO CON FIERRO CROMADO.
- 16.- UN SERVIDOR DE BOTONES CON DOS LLAVES, MODELO SC-3, SERIE 10-06-09, MARCA INTERNACIONAL DE FIERRO CROMADO DE APROXIMADAMENTE .70 METROS DE LARGO POR .40 METROS DE ANCHO EN REGULAR ESTADO.
- 17.- UNA SILLA PEQUEÑA, COLOR NEGRO SIN MODELO NI SERIE VISIBLE.
- 18.- UNA BASCULA ESCALLI DE FIERRO CROMADO, MODELO P6630 Y OTRA CON LOS MISMOS DATOS EN REGULAR ESTADO.
- 19.- UNA REBAÑADORA MARCA BISERBA, MODELO G5PH33/25H, SERIE 30009844.
- 20.- TREINTA Y NUEVE CARPETAS VACIAS.
- 21.- UNA SILLA DE METAL CON ASIENTO Y RESPALDO COLOR AZUL DE TELA.
- 22.- UN DISPENSADOR DE AGUA COLOR BLANCO CON GARRAFON DE AGUA SERIE HL0030471, MODELO YLRO 7-5-(16-L-C), USADO EN REGULARES CONDICIONES.
- 23.- ELIMINADOR DE INSECTOS MARCA SERVITRONIC, NO TIENE MODELO NI SERIE VISIBLE.
- 24.- UN MOLINO PARA CARNE, MARCA PIGORE, MODELO 10022, SERIE 297058, DE FIERRO CROMADO EN MAL ESTADO, UNA CAJA CON REVISTAS USADAS.
- 25.- DIECISIETE TERMOMETROS PARA COCINA, MODELO RFT1-SP.
- 26.- CINCO TERMOMETROS PARA COCINA MODELO, DT392, CINCO TERMOMETROS PARA COCINA MODELO DT302-SP, UN TERMOMETRO PARA CHOCOLATE, MODELO TCH130C, UN TERMOMETRO MODELO EFG120 Y OTRO MODELO TCF400-SP.
- 27.- UN COMPENSADOR DE VOLTAGE MODELO PSM-2000, COLOR NEGRO.
- 28.- UNA ENVASADORA AL VACIO, MARCA BV, MODELO, SPRINT, BVM100500038.
- 29.- DEPOSITO DE GAS PARA REFRIGERADOR MARCA EMBRACO, MODELO NACIONAL NUMERO 18060811818513200511, OTRO DEPOSITO DE GAS ELECTROLUX CON NUMERO 09H10000041553HK18FG, USADO, OTRO MARCA DANFOSS CON CODIGO DE BARRAS 893BG03J USADA, OTRO MARCA THEMALL Y PROTECTED, CON NUMERO R1349 USADO.
- 30.- ENVASADORA AL VACIO, MARCA BV MODELO SPRINT, NUMERO BVM100500001, OTRA ENVASADORA AL VACIO, MARCA BV, MODELO SPRINT NUMERO BVM100500021, OTRA ENVASADORA AL VACIO MARCA BV, MODELO SPRINT NUMERO BVM100500036 EN BUENAS CONDICIONES.
- 31.- SIETE CUADROS DE PROPAGANDA.
- 32.- UNA BASCULA IDIBATEC, MODELO VENTAPLUS, SERIE HSDD1015951, COLOR BLANCO CON AZUL EN BUENAS CONDICIONES CON UNA PANTALLA.
- 33.- UNA MESA DE FIERRO CON FORMAICA PEQUEÑA CON RUEDAS EN MAL ESTADO.
- 34.- SIETE PROTECTORES DE VOLTAJE, MARCA EXCELINE NUEVOS, DOS PROTECTORES DE VOLTAJE O COMPRESORES MONOFASICOS, MARCA EXCELINE SON TRES Y SON NUEVOS.
- 35.- UNA CUCHARA PARA HELADO MARCA UPDATE INTERNATIONAL.
- 36.- UN ADAPTADOR PARA CARGADOR MARCA POTENZA.
- 37.- UNA BASCULA DIGITAL ESCALLI, COLOR VINO, NUEVA.
- 38.- DOS CABLES EN REGULAR ESTADO.
- 39.- SEIS BASCULAS DIGITALES, MARCA ESCALLI CON CAPACIDAD DE 5000 GRAMOS, DOS COLOR NARANJA UNA BLANCA, UNA COLOR VINO, UNA NEGRA.
- 40.- UNA BASCULA ELECTRONICA, MODELO B-30 DE 30 KILOGRAMOS, MARCA IBN.
- 41.- UNA RECORTADORA DE EMBUTIDAS MARCA BISERBA, SERIE 30009847, DE FIERRO CROMADO EN REGULAR ESTADO.
- 42.- UNA BASCULA MODELO ACS16A1, CAPACIDAD 30 KILOS, SERIE 16 A - 0609-10459, MARCA KIN, OTRA BASCULA MODELO ACS-16 A1, SERIE 16 A1-060211475, EN REGULARES CONDICIONES.
- 43.- CUATRO CHAROLAS DE FIERRO DE APROXIMADAMENTE .40 METROS POR .60 METROS.
- 44.- UN EXTINGUIDOR ANSOLMEXICO, MODELO 4PT-2 DE 23 KILOGRAMOS, COLOR ROJO, OTRO MARCA KIDDE, MODELO DOS PARA UN KILOGRAMOS.
- 45.- UN CAJON DE ARCHIVERO SUELTO Y OTRO PEQUEÑO.
- 46.- UNA BASCULA MARCA TORREY, MODELO MFQ-40, USADA DE FIERRO CON SERIE 44768.
- 47.- SIETE CEDAZOS MEDIDAS 32-3-16 MARCA TORREY, VEINTE CEDAZOS MARCA TORREY NUMERO 22, NUEVE CEDAZOS PLATA NUMERO 12, MARCA TORREY, CEDAZO MEDIDA 20-4.5 MARCA ACT001, ONCE CEDAZOS MARCA TIGRE, NAVAJAS Y TRES CUCHILLOS MARCA TORREY NUMERO 12.

- 48.- DOS REFACCIONES MARCA TORREY CON NUMERO C1-12-1/8 Y UN CEDAZO NUMERO 32-1/2 MARCA TORREY.
- 49.- SEIS CUCHILLAS DE DIFERENTES MEDIDAS.
- 50.- DOS ANAQUELES DE FIERRO CON CINCO ENTREPAÑOS SIN MARCA NI MODELO NI SERIE VISIBLES.
- 51.- UN ARCHIVERO DE METAL, COLOR GRIS, USADO VACIO CON CUATRO CAJONES.
- 52.- UN ARCHIVERO DE FORMAICA CON FIERRO CON TRES CAJONES VACIOS.
- 53.- UNA CUCHARA PARA HELADO ICE CREAM BALLER NUEVA.
- 54.- UN CARRO PARA HELADOS COLOR BLANCO SIN MARCA MODELO O SERIE VISIBLES.
- 55.- DOS REJILLAS BLANCAS TIPO CHAROLAS DE 30 METROS POR .30 METROS.
- 56.- UN ESCRITORIO PARA COMPUTADORA MARCA PRINTAFORM DE FORMAICA COLOR CAFE, EN MAL ESTADO.
- 57.- UN ESCRITORIO DE FORMAICA CON DOS CAJONES EN MAL ESTADO.
- 58.- UNA MESA DE TRABAJO CON BASE DE METAL Y FORMAICA MARCA LINEA HALIA BY CRISA.
- 59.- DOS SILLAS GIRATORIAS EN COLOR NEGRO Y TRES PAPELERAS DE PLASTICO COLOR NEGRO PEQUEÑAS.
- 60.- UN ESCRITORIO DE FORMAICA COLOR CAFE CON DOS CAJONES.
- 61.- UN MODEM MARCA SONY, 2X FDD, NUMERO MPF88E-VA.
- 62.- UN LIBRERO CON TRES ENTREPAÑOS Y SEIS PUERTAS DE FORMAICA USADO, OTRO LIBRERO CON TRES ENTREPAÑOS Y SEIS PUERTAS.
- 63.- SEIS SILLAS CON ASIENTO Y RESPALDO COLOR VINO, UNA SILLA CON ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO ALTA.
- 64.- UNA PARRILLA CON CUATRO HORNILLAS, MARCA CORIAT, MODELO PC-4A1, SERIE 606300121103 Y UN SOPORTE DE METAL COLOR NEGRO.
- 65.- UNA BASCULA ESCALLI CON NUMERO GTGF-135019 Y OTRA JI007324497.
- 66.- UNA CUCHARADA DE HELADO ICE CREAM BALLET.
- 67.- UN RELOJ DIGITAL CON LEYENDA MUEBLERIA CUAUHTEMOC.
- 68.- UN MODEM INALAMBRICO TELMEX, SERIE 103392 A625D9.
- 69.- UN REFRIGERADOR MARCA INBERA, MODELO VRO4CIPA STD, SERIE 639110901658, COLOR BLANCO.
- 70.- UNA PARRILLA DE FIERRO OXIDADA.
- 71.- UN PUERTO DE COMUNICACIONES COLOR NEGRO, MARCA ISB, MODELO MICRO SR400INET, SERIE EO1J20419.
- 72.- UNA CAJA DE PLASTICO COLOR NARANJA.
- 73.- UN ESPEJO DE .70 METROS POR 1.00 METROS APROXIMADAMENTE.
- 74.- UNA MOCHILA NEGRA CON DOS ANGENDAS USADAS Y UNA LIBRETA PEQUEÑA USADA EN MALAS CONDICIONES.
- 75.- DOS BASCULAS ROMANAS SIN MODELO, SERIE NI MARCAS VISIBLES.
- 76.- UNA BASCULA MARCA TORREY, MODELO L-EQM500-1000, EN REGULAR ESTADO.
- 77.- TRES CUCHILLOS GRANDES, MARCA TORREY, CUATRO CUCHILLOS MARCA BLAZER, DOS CUCHILLOS PROFESIONALES, MARCA BLAZER, DOS CUCHILLOS PARA CARNICERO, MARCA TRAMONTINA.
- 78.- ONCE SIERRAS CINTAS.
- 79.- TRES AFILADORES SIN MARCA.
- 80.- DOS ACCESORIOS PARA FUENTES DE CHOCOLATES SIN MARCA VISIBLE.
- 81.- SEIS REFRACTARIOS PARA PASTEL DE ALUMINIO DE DIVERSOS TAMAÑOS.
- 82.- TRECE BANDAS MAGNETICAS PARA BASCULAS.
- 83.- MOLDES PARA GALLETAS DE DESPEDIDA DE SOLTERA.
- 84.- TRES CHAROLAS PEQUEÑAS DE METAL, UNA MEDIANA Y OCHO CHAROLAS GRANDES TODAS DE METAL EN REGULARES CONDICIONES CUATRO PINZAS DE METAL GRANDES PARA PAN Y OCHO CHICAS.
- 85.- UN ANAQUEL DE METAL CON CUATRO COMPARTIMIENTOS COLOR PLATA CON AZUL.
- 86.- DOS CHAROLAS PARA CORTADORAS DE CARNE.
- 87.- DOS PARRILLAS SIN MARCA NI MODELO VISIBLE.
- 88.- UN DEPOSITO PARA GAS PARA REFRIGERADOR, MODELO ASPEIA T6220GE MARCA EMBRACO COLOR NEGRO, EN MAL ESTADO, UNA CAJA PEQUEÑA CON HERRAMIENTA USADA, UN MARTILLO, UN DESARMADOR, VARIOS TORNILLOS.
- 89.- DOS LAMPARAS CILINDRICAS.
- 90.- UN TRANSFORMADOR DE MARCA POTENZA, SIN MODELO NI SERIE VISIBLES.
- 91.- UNA IMAGEN DE BULTO Y UN CUADRO DE UN SANTO.
- 92.- UN CAUTIN DOMESTICO, SURTEK, NUMERO 112552.
- 93.- CINCO FLECHAS PARA MAQUINA PARA CARNE.
- 94.- TRES CINTAS MAGNETICAS Y UNA TABLA PARA CORTAR CARNE.
- 95.- TRES CHAROLAS PARA CORTAR CARNE.
- 96.- OCHO BARRAS DE METAL.

En base a ello háganse las publicaciones de Ley anunciándose su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, por una sola vez, convocando postores de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de 7 siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda y convóquese postores, siendo postura legal la que cubra la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS 14/100 M.N.,

cantidad que fue fijada por el perito valuadora oficial designada en rebeldía de la parte demandada, cítese para tales efectos personalmente al sentenciado en el domicilio que tiene designado en autos, se expiden a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

5484.-15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1194/2012.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO F/360 ahora CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de MARIBEL VALDES MARTINEZ, expediente 1194/2012, el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el remate en Primera del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERESES POPULAR LETRA "A", LOTE NUEVE, MANZANA OCHO, DE TIPO DUPLEX, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO "SAUCES III", Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, y en preparación de la audiencia ordenada, publíquese los edictos correspondientes por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO DE MEXICO", los cuales deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y a la fecha del remate igual plazo, y en los lugares de costumbre de Toluca, Estado de México, haciéndosele saber a los posibles postores que el valor comercial del inmueble es de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), hágaseles saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente Billete de Depósito expedido por Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.-SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO DE MEXICO", y en los lugares de costumbre de Toluca, Estado de México.- México, D.F., 18 de noviembre del 2014.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Alberto Davalos Martínez.-Rúbrica.

1657-A1.-15 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/247545 a través de la FIDUCIARIA HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE DAVID CANELO LIZARDI, expediente 989/12, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA B CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA 16, LOTE 31, MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL, DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 597 del Ordenamiento Legal antes invocado, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA, SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ELISEO HERNANDEZ CORDOVA.-RUBRICA.

1658-A1.-15 diciembre y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1196, DEL VOLUMEN XXI VEINTIUNO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CATALINA GONZÁLEZ LÓPEZ, EN LA CUAL SE RECONOCIO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO A EL SEÑOR MAURO REBOLLO QUINTERO Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO 177.

5475.-15 diciembre y 9 enero.

FE DE ERRATAS

Del edicto 5046, expediente 690/2014, publicado los días 20 de noviembre, 1 y 10 de diciembre de 2014 en el nombre del promovente.

Dice: LUCIANO MILLAN RESENDIZ.

Debe Decir. LUCIA MILLAN RESENDIZ.

Atentamente

Lic. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/QJ/002/2014.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV y VIII, 41, 42 primer párrafo, 43, 44, 52, primer párrafo, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II 27, 28, 114, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta de Gobierno el doce de febrero del dos mil ocho; Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el quince de febrero de dos mil ocho y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a las **CC. MARÍA DEL ROCÍO GUIJÓN COLLADO Y JAQUELINE MARTÍNEZ TRUJILLO**, que deberán comparecer personalmente el día nueve de enero de dos mil quince, a las 11:00 y 13:00 horas respectivamente; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, C. P. 50071, Toluca, Estado de México; a fin de que desahoguen su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuye al desempeñarse como Profesoras de la Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl. Por lo que respecta a las responsabilidades administrativas y resarcitorias atribuibles a las CC. Profesoras **MARÍA DEL ROCÍO GUIJÓN COLLADO Y JAQUELINE MARTÍNEZ TRUJILLO**, respectivamente consistentes en: "El veintisiete de febrero de dos mil trece, en el edificio que alberga la división de administración de la Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl, ubicada en circuito s/n, colonia Benito Juárez ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, indebidamente organizaron e incitaron a los alumnos a agredir verbal y físicamente arrojándoles piedras y botellas, empujarlos, gritarles y golpearlos a los servidores públicos: Noé Molina Rusiles, rector, Jorge Arturo Castañón Hernández, Director de Administración y Finanzas, Francisco Alfredo Pimentel Velázquez, Director de Difusión y Extensión Universitaria, Irineo Ocaña Bruno, profesor titular B y Alejandra Noriega Oriega, Secretaria Particular del rector respectivamente, provocando un daño al patrimonio de la universidad por la cantidad de \$72,760.00 (Setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y por lo que respecta a la **C. MARÍA DEL ROCÍO GUIJÓN COLLADO**: "Percibir remuneraciones no devengadas de la segunda quincena de febrero de dos mil trece, correspondientes al 27 y 28 de febrero de dos mil trece" y por lo que respecta a la **C. JAQUELINE MARTÍNEZ TRUJILLO**: "Percibir remuneraciones no devengadas correspondientes al 27, 28 de febrero y 01 de marzo de dos mil trece"; las cuales se les finco el Pliego Preventivo de responsabilidad número 2014-00326, mismas que se acreditan con los elementos de convicción que obran en el expediente número DGR/DRA-A/QJ/002/2014, consistentes en: Documentales Públicas consistentes en el escrito del once de marzo de dos mil trece, a través del cual el C. Noé Molina Rusiles, interpone queja; Documental Pública consistente en escrito del dieciocho de junio de dos mil trece; Documental Pública consistente en escrito del dieciocho de junio de dos mil trece; Documentales Públicas consistentes en los escritos del dieciocho de junio y marzo de dos mil trece, recibido el diecinueve de junio de dos mil trece; Documental Pública consistente en las Actas Administrativas de fechas veinte de mayo de dos mil trece; Documental Pública consistente en las copias certificadas de las facturas 2435, 2436 y 2438; Documental Pública consistente en el oficio número 205F10400/104/2014; Copias certificadas de la documental "comprobante de pago de nómina" de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de dos mil trece, respectivamente; Todo ello, al infringir presuntamente las fracciones I, VI y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR SI O POR MEDIO DE DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. Además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 fracción III del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se le comunica que el expediente DGR/DRA-A/QJ/002/2014 se encuentra a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas "A", para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía. Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México a los 15 días de diciembre de 2014

EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"
M. EN A. P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCÁN”****EDICTO****SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/AU/011/2014**

Con fundamento en los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV y VIII, 41, 42 fracción XXII, 43, 44 segundo párrafo, 49 fracción I, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 62, 63, 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; se notifica al **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GILES**, la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, emitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría que corre agregada a los autos del expediente citado al rubro, en la que se determinó imponer al **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GILES**, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por la responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en omitir tramitar el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución de los trabajos de obra, (incluyendo el endoso modificatorio de las garantías del contrato y dictamen técnico que lo sustente), en razón de que la fecha señalada para la conclusión de los trabajos convenida, fue el día 06 de mayo de 2013 y al día 27 de septiembre de 2013 la obra se encontraba en proceso de ejecución de acuerdo a la nota de bitácora número 58, donde se aprecia se dan instrucciones de ejecución de trabajos, sin existir un convenio modificatorio que de vigencia el plazo de ejecución de la obra, infringiendo con ello el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; acreditándose la responsabilidad atribuida con los elementos de convicción que obran en el expediente número DGR/DRA-A/AU/011/2014, consistentes en: Documental Pública consistente en el original del Informe de la auditoría número 217-0023-2013, Documental pública consistente en el Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado IMIFE-442-I2012, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México a través de la entidad denominada Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y por la otra, Construcciones Mejora S.A. de C.V. de fecha 19 de septiembre de 2012, Documental pública consistente en el oficio número CMJ/335/EDIFICIO ACADÉMICO, UNIVERSIDAD ECATEPEC/REPROGRAMACIÓN POR ANTICIPO/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, Escrito de fecha 08 de noviembre de 2012, dirigido a Construcciones MAJORA S.A. de C.V., signado por el M. en A.D. Rodolfo Rivera Contreras, Subdirector de Supervisión de Obra, Arquitecto Sergio Enrique Jiménez García, Residente Nororiente de Zona I y Simón César López Camargo, Director Técnico, Documental pública consistente en la nota de bitácora número 58. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GILES**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad administrativa o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, emitida el catorce de octubre de dos mil catorce, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación.

Así lo resolvió y ordena su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a los quince días de diciembre de 2014, el **Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, MAESTRO EN DERECHO JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR.- RÚBRICA.**



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

Expediente CI/ISEM/MB/106/2014.
Se notifica resolución.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, el resultado de la resolución emitida el dos de diciembre de dos mil catorce, en el expediente **CI/ISEM/MB/106/2014**, por el **licenciado José Gildardo Campos Gómez**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 43, 52 primer párrafo, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123, 124, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; y 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto del año dos mil once, se resolvió:...

PRIMERO. Este Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida al **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, en razón de lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 49 fracción VII y 80 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; determina imponer al **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello** por la responsabilidad administrativa en que incurrió, sanción económica consistente en **quince días** del sueldo base presupuestal que percibió como **jefe de farmacia**, adscrito al **Hospital General Naucalpan “Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda”** del Instituto de Salud del Estado de México, equivalente a la cantidad de \$6,004.50 (seis mil cuatro pesos con cincuenta centavos, moneda nacional). **TERCERO.** Se hace del conocimiento del **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, que el monto de la sanción impuesta deberá pagarlo en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 párrafo primero y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO.** Se notifica al **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial que acredite el pago de la sanción impuesta, para efectos de registro, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos su notificación. **SEXTO.** Inscríbase la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se ordena notificar la presente resolución al **C. Alejandro Gustavo Amaya Botello**, a través de edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; y por correo certificado con acuse de recibo; lo anterior, a efecto de no violentar los derechos del implicado de mérito o dejarlo en estado de indefensión.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional.

Atentamente
El Contralor Interno

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ.
(RÚBRICA).

5474.-15 diciembre.

CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GU HOLDING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. SALOMON RAYEK ATRI (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GU"), COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, Y POR LA OTRA, INTEROPERACIONES SNAP, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MOISES RAYEK MIZRAHI, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IOS"), SOCIEDAD FUSIONADA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **GU**, a través de su representante legal, manifiesta que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 42,365, de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante el Licenciado Enrique Aguilar Godínez Notario Público Número 74 del Estado de México.

b) El 24 de enero de 2014, GU celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se adoptaron las siguientes resoluciones: (i) la fusión de GU, como sociedad fusionante, con IOS; y (ii) las condiciones conforme a las cuales debe llevarse a cabo dicha fusión.

II. **IOS**, a través de su representante legal, manifiesta que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estado Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 55,297 de fecha 24 de mayo de 2012 otorgada ante el Notario Público No. 94 del Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino.

b) El 24 de enero de 2014, IOS celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se adoptaron las siguientes resoluciones: (i) la fusión de IOS, como sociedad fusionada, en GU; y (ii) las condiciones conforme a las cuales debe llevarse a cabo dicha fusión.

Una vez que fueron expuestas las declaraciones anteriores, debidamente enteradas de su contenido y alcance, las partes por mutuo consentimiento acuerdan por el presente convenio obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

a) Se acuerda fusionar a GU, como sociedad fusionante, y a IOS como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

b) GU absorberá todos los activos y derechos y tomará a su cargo todos los pasivos y obligaciones de IOS con base en los registros contables de la sociedad fusionada al 31 de diciembre de 2013, pactándose el pago de todas las deudas de la sociedad fusionada.

c) Las partes reconocen que la fusionada IOS cuenta con un capital social al momento de la fusión de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), mismo que será absorbido de forma íntegra por la fusionante GU.

D) En virtud de la fusión aprobada, el capital de la sociedad fusionante, GU aumentará únicamente en su parte fija en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional).

e) Como consecuencia del inciso d) anterior, se cancelarán las acciones que actualmente detentan los accionistas de la sociedad Interoperaciones Snap, S.A. de C.V., y se emitirán nuevas acciones en forma proporcional en favor de todos los accionistas de GU Holding, S.A. de C.V., 100,000 acciones representativas del capital social mínimo fijo de dicha sociedad, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 0/100 M.N.).

f) Como resultado de esta operación, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión aquí acordada, el capital social de GU Holding, S.A. de C.V., será de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 0/100 M.N.).

ACCIONISTAS	ACCIONES	%	CAPITAL
GU Holding, S.A. de C.V.	64,000	54.0	\$64,000.00
David Rayek Mizrahi	20,000	20.0	\$20,000.00
Víctor Rayek Mizrahi	16,000	16.0	\$16,000.00
TOTAL	100,000	100.0	\$100,000.00

g) De conformidad con lo establecido en el inciso a) anterior, después de la fusión regirán los estatutos de GU Holding, S.A. de C.V., con las modificaciones que, en su caso, apruebe la Asamblea de Accionistas y que resulten necesarias como consecuencia de la presente operación de fusión.

h) De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Interoperaciones Snap, S.A. de C.V., y GU Holding, S.A. de C.V., deberán publicar sus acuerdos de fusión así como su último balance y la sociedad fusionada, además, deberá publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo. Adicionalmente, los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

i) En cuanto al sistema establecido para la extinción de los pasivos de la fusionada, éstos deberán ser cubiertos por la sociedad fusionante, obligándose GU Holding, S.A. de C.V., a cubrir el monto de todas las deudas, que al momento de la celebración de la presente asamblea estén pendientes de pago por parte de Interoperaciones Snap, S.A. de C.V.

j) En términos de lo dispuesto por el Artículo 14-B, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación en vigor, GU Holding, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, continuará realizando las mismas actividades que corresponden a su objeto social, así como aquellas realizadas antes de la fusión por la sociedad fusionada, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la fusión.

k) Toda vez que, conforme a lo establecido en el inciso b) de los presentes acuerdos de fusión se pactó el pago de todas las deudas de la fusionada, GU Holding, S.A. de C.V., e Interoperaciones, S.A. de C.V., acuerdan, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la presente fusión surta efectos entre las partes a partir del 01 de enero de 2014 y frente a terceros, a partir de la inscripción del convenio de fusión en el Registro Público de Comercio.

g) Para la elaboración, interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a las Leyes aplicables y Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 24 de enero de 2014.

Interoperaciones Snap, S.A. de C.V.

GU Holding, S.A. de C.V.

Sr. Moisés Rayek Mizrahi
(Rúbrica).

Sr. Salomón Rayek Atri
(Rúbrica).

GU HOLDING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Bancos	358,502
Deudores diversos	186,414
IVA acreditable al 16%	1,516,640
Pagos anticipados	787,823
Depósitos en garantía	353,600
Activo fijo	8,693,823
Depreciación acumulado	-745,672
Total activo	11,151,130
Pasivo	
Acreeedores diversos	137,334
Impuestos por pagar	35,526
	172,859
Capital	
Capital social	12,366,000
Resultado del ejercicio	-1,387,730
Total pasivo y capital	11,151,130

GU HOLDING, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ingresos por prestación de servicios	1,481,619
Gastos de venta	2,823,590
Gastos varios	0
Costo integral de financiamiento	-45,759
Total gastos	2,869,349
Resultado del ejercicio	-1,387,730

SR. SALOMÓN RAYEK ATRI
 (RÚBRICA).
 Delegado Especial de
 GU HOLDING, S.A. DE C.V.

INTEROPERACIONES SNAP, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Caja chica	7,000
Bancos	40,998
Deudores diversos	24,362
Iva acreditable al 16%	1,067,848
Pagos anticipados	28,262
Depósitos en garantía	190,000
Activo fijo	1,336,326
Remodelaciones y mejoras	935,429
Activos intangibles	232,000
Total activo	3,862,226
Pasivo	
Acreeedores diversos	383,515
Impuestos por pagar	138,778
	522,293
Capital	
Capital social	6,867,333
Resultado del ejercicio	-3,527,401
Total pasivo y capital	3,862,226

ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ingresos por prestación de servicios	6,650,275
Gastos de venta	8,040,621
Gastos varios	1,761,741
Costo integral de financiamiento	375,313
Total gastos	10,177,675
Resultado del ejercicio	-3,527,401

SR. SALOMÓN RAYEK ATRI
 (RÚBRICA).
 Delegado Especial de
 INTEROPERACIONES SNAP, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/QJ/002/2014

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV y VIII, 41, 42 primer párrafo, 43, 44, 52, primer párrafo, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II 27, 28, 114, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta de Gobierno el doce de febrero del dos mil ocho; Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el quince de febrero de dos mil ocho y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a las **CC. SALOME PILAR MONTOYA GÓMEZ Y MARÍA MERCEDES MENDOZA TORRES**, que deberán comparecer personalmente el día dieciséis y diecinueve de enero de dos mil quince, a las 11:00 horas respectivamente; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, C. P. 50071, Toluca, Estado de México; a fin de que desahoguen su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuye al desempeñarse como Profesoras de la Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl. Por lo que respecta a las responsabilidades administrativas y resarcitorias atribuibles a las CC. Profesoras **CC. SALOME PILAR MONTOYA GÓMEZ Y MARÍA MERCEDES MENDOZA TORRES**, respectivamente, consistentes en: "El veintisiete de febrero de dos mil trece, en el edificio que alberga la división de administración de la Universidad Tecnológica de Netzahualcóyotl, ubicada en circuito s/n, colonia Benito Juárez ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, indebidamente organizaron e incitaron a los alumnos a agredir verbal y físicamente arrojándoles piedras y botellas, empujarlos, gritarles y golpearlos a los servidores públicos: Noé Molina Rusiles, rector, Jorge Arturo Castañón Hernández, Director de Administración y Finanzas, Francisco Alfredo Pimentel Velázquez, Director de Difusión y Extensión Universitaria, Irineo Ocaña Bruno, profesor titular B y Alejandra Noñega Ortega, Secretaria Particular del rector respectivamente, provocando un daño al patrimonio de la universidad por la cantidad de \$72,760.00 (Setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y por lo que respecta a la **C. SALOME PILAR MONTOYA GÓMEZ**: "Percibir remuneraciones no devengadas de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de dos mil trece, correspondientes al 27 y 28 de febrero y 01 y 05 de marzo de dos mil trece" y por lo que respecta a la **C. MARÍA MERCEDES MENDOZA TORRES**: "Percibir remuneraciones no devengadas correspondientes al 28 de febrero y 01 de marzo de dos mil trece"; por lo cual se les finco el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 2014-00326, observaciones que se acreditan con los elementos de convicción que obran en el expediente número DGR/DRA-A/QJ/002/2014, consistentes en: Documentales Públicas consistentes en el escrito del once de marzo de dos mil trece, a través del cual el C. Noé Molina Rusiles, interpone queja; Documental Pública consistente en escrito del dieciocho de junio de dos mil trece; Documental Pública consistente en escrito del dieciocho de junio de dos mil trece; Documentales Públicas consistentes en los escritos del dieciocho de junio y marzo de dos mil trece, recibido el diecinueve de junio de dos mil trece; Documental Pública consistente en las Actas Administrativas de fechas veinte de mayo de dos mil trece; Documental Pública consistente en las copias certificadas de las facturas 2435, 2436 y 2438; Documental Pública consistente en el oficio número 205F10400/104/2014; Copias certificadas de la documental "comprobante de pago de nómina" de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de dos mil trece, respectivamente; Todo ello, al infringir presuntamente las fracciones I, VI y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR SI O POR MEDIO DE DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. Además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 fracción III del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se le comunica que el expediente DGR/DRA-A/QJ/002/2014 se encuentra a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas "A", para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía. Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México a los 15 días de diciembre de 2014

EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"
M. EN A. P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).